



Comisión para el acceso
a la información pública

39

Dependencia: Secretaría de Finanzas y Administración
Recurrente: Carlos Ernesto Aroche Aguilar
Solicitud: PUE-2007-001147
Expediente: 09/SFA-06/2008

En catorce de marzo de dos mil ocho, fue turnado a la Coordinadora General de Acuerdos, el expediente 09/SFA-06/2008, para dictar el acuerdo correspondiente. CONSTE.

Puebla, Puebla, a catorce de marzo de dos mil ocho.

Visto el acuerdo tomado en sesión ordinaria CAIP/05/08 celebrada el trece de marzo de dos mil ocho, se tiene a este órgano colegiado resolviendo por unanimidad de votos de los comisionados, con respecto al planteamiento formulado por esta Coordinación General de Acuerdos para desechar por improcedente el presente recurso, lo siguiente :

"ACUERDO S.O. 05/08.13.03.08/02.- EL ARTÍCULO 40 FRACCIÓN VI DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, ESTABLECE QUE EL RECURSO DE REVISIÓN DEBERÁ FORMULARSE POR ESCRITO EN EL QUE SE ASIENTE LA FIRMA DEL PROMOVENTE O, EN SU CASO, SU HUELLA DIGITAL. AHORA BIEN ESTA COMISIÓN ADVIRTIÓ QUE EL RECURSO DE REVISIÓN CARECÍA DE FIRMA AUTÓGRAFA DEL RECURRENTE. SIN EMBARGO EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DE LA MATERIA ORDENA QUE SI LA COMISIÓN, ADVIERTE QUE NO SE REÚNEN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY, REQUERIRÁ AL RECURRENTE PARA QUE, EN EL TÉRMINO DE TRES DÍAS LOS SUBSANE, REQUERIMIENTO QUE FUERA EFECTUADO POR ACUERDO DE FECHA VEINTINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL OCHO, EL CUAL FUE NOTIFICADO EL CUATRO DE MARZO DEL MISMO AÑO, SIGUIENDO LAS FORMALIDADES DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE LA MATERIA POR REMISIÓN EXPRESA DE SU ARTÍCULO 5°. POR SU PARTE EL ARTÍCULO 44 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DETERMINA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN SERÁ DESECHADO POR IMPROCEDENTE CUANDO NO SE CUMPLA EN TIEMPO Y FORMA CON EL REQUERIMIENTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY, SITUACIÓN QUE ACONTECE EN EL PRESENTE CASO, PUES COMO YA SE DIJO, AL ADVERTIRSE QUE EL RECURSO DE REVISIÓN FUE PRESENTADO EN COPIA Y POR TANTO CARENTE DE FIRMA AUTÓGRAFA, SE REQUIRIÓ AL RECURRENTE PARA QUE SUBSANARA DICHA OMISIÓN, MISMA QUE NO QUEDÓ SUBSANADA PUES COMO SE HACE CONSTAR EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ACUERDO DE FECHA ONCE DE MARZO DE DOS MIL OCHO EL RECURRENTE NO COMPARECIÓ A RATIFICAR EN EL TÉRMINO CONCEDIDO EL CONTENIDO Y FIRMA DE SU ESCRITO DE RECURSO DE REVISIÓN. POR TAL MOTIVO ESTA COMISIÓN DESECHA EL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO 09/SFA-06/2008, POR NO ESTAR FIRMADO EN ORIGINAL EL RECURSO DE REVISIÓN Y NO HABERSE SUBSANADO ESTE REQUISITO TAL Y COMO LO PREVÉN LOS ARTÍCULOS 40 FRACCIÓN VI, 43 Y 44 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. NOTIFIQUESE EL PRESENTE ACUERDO POR OFICIO AL SUJETO OBLIGADO Y PERSONALMENTE AL RECURRENTE. SE INSTRUYE A LA COORDINADORA GENERAL DE ACUERDOS PARA QUE DÉ SEGUIMIENTO AL PRESENTE ACUERDO."



Comisión para el acceso
a la información pública

Dependencia: Secretaría de Finanzas y Administración
Recurrente: Carlos Ernesto Aroche Aguilar
Solicitud: PUE-2007-001147
Expediente: 09/SFA-06/2008

10

En ese sentido con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 52 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de aplicación supletoria a la Ley de la materia por remisión expresa de su artículo 5° y en cumplimiento al acuerdo del Pleno de la Comisión número S.O. 05/08.13.03.08/02 se ordena notificar el acuerdo en líneas arriba transcrito, personalmente al recurrente y por oficio al Sujeto Obligado. NOTIFÍQUESE POR LISTA EL PRESENTE ACUERDO Y COMO SE ORDENA EL ACUERDO DEL PLENO DE LA COMISIÓN NÚMERO S.O. 05/08.13.03.08/02.

Así lo proveyó y firma la Coordinadora General de Acuerdos de la CAIP Pamela López Garay.

CAIP
Acceso a la Información Pública